

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-13701 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Gestión Medioambiental de Torrelavega, S.A., para el periodo 2015-2016.*

Código 39003262012007.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Gestión Medioambiental de Torrelavega, S. A., para el periodo 2015-2016, suscrito con fecha 21 de octubre de 2015 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y los Delegados de personal en representación de los trabajadores; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de diciembre de 2015.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

**CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE TORRELAVEGA, SA
(GESMATOR, SA) PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016**

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

PARTES SIGNATARIAS

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, los Delegados de Personal, como representación unitaria de los trabajadores, y de otra parte, la representación empresarial.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo regulará las condiciones de trabajo de la empresa Gestión Medioambiental de Torrelavega, SA (GESMATOR, SA) para el personal que presta sus servicios en la Planta de Transferencia de R.S.U., Residuos Inertes, y Centro de Recogida y Reciclaje (CRR) que se encuentra en sus instalaciones de El Mazo (Torrelavega).

Artículo 2.- ÁMBITO TEMPORAL

Este convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no obstante, y salvo aquellas condiciones a las cuales ha de estarse a lo contenido en ellas en sus propios términos y a las que expresamente se pacte el inicio de la validez en otro momento, los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2015.

La duración del presente convenio será de dos (2) años, iniciándose su vigencia el 1 de enero de 2015, finalizando la misma el 31 de diciembre de 2016.

A todos los efectos el presente convenio se considera automáticamente denunciado para su revisión el 1 de noviembre del año 2016.

Finalizada la duración pactada del convenio éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del texto refundido del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 3.- UNIDAD DE CONVENIO.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituirá un todo orgánico e indivisible, y los efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 4.- COMISIÓN PARITARIA.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una Comisión Paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por dos (2) miembros en la representación de los trabajadores y otros dos (2) en representación de la empresa. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

Antes de ejercer cualquier reclamación judicial de ámbito colectivo, se deberá plantear la cuestión de discrepancia a la comisión paritaria que resolverá en el plazo de 15 días conforme al siguiente procedimiento:

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión paritaria será el de la empresa. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

RETRIBUCIONES

Artículo 5.- COMPOSICIÓN SALARIO

La composición de la retribución del personal, será del sueldo base más los siguientes complementos de puesto de trabajo:

- Plus tóxico y peligroso - en base a día efectivo y en el porcentaje por función profesional según lo establecido en la tabla salarial anexa.

- Plus Nocturno - Aquellos trabajadores que realicen su jornada, en horario nocturno, comprendiendo este desde las 22 horas, hasta las 06 horas del día siguiente, percibirán por este concepto, el importe correspondiente al 25 por ciento del sueldo base de su función profesional según la tabla salarial anexa. Si las horas trabajadas en dicho horario nocturno fuesen inferiores a la totalidad de la jornada se tendrá derecho a la retribución por las horas o fracciones de trabajo comprendidas dentro de dicho periodo.

- Plus de Transporte.- Complemento indemnizatorio o suplido. - Para todo el personal de la empresa durante la vigencia del Convenio se establece como suplido un plus de transporte mensual de carácter extrasalarial, como compensación de los gastos de desplazamiento dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo percibiéndose por este concepto en once mensualidades al año las cuantías fijas no revisable durante toda la vigencia del presente convenio por el importe que a continuación se detalla: 32,21 €/mes desde el mes de enero de 2015 hasta el mes de octubre de 2015, ambos incluidos; y de 35 €/mes desde el mes de noviembre de 2015 en adelante .

- Gratificación por valoración del puesto de trabajo: 10% sobre el salario base según lo establecido en la tabla salarial anexa.

Artículo 6.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Para todo el personal afectado por este convenio se establecen tres pagas extraordinarias calculadas en los siguientes términos:

- Sobre la base de 30 días compuesta por el salario base y antigüedad, y devengadas anualmente

Gratificación de Verano – Se abonará en el periodo del 10/15 de julio

Gratificación de Navidad – Se abonará en el periodo 10/15 de diciembre

- Sobre la base de 30 días compuesta por el salario base y 15 días antigüedad, y devengadas anualmente

Gratificación Marzo (media paga) – Se abonará en el periodo del 10/15 marzo

CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Artículo 7.-GRATIFICACIÓN POR PUESTO DE TRABAJO

Gratificación por puesto de trabajo: La empresa abonará a todos los trabajadores una gratificación anual por puesto de trabajo del 10% del salario base según tablas salariales anexas, su devengo será anual (del 1 de enero al 31 de diciembre), prorrateándose su pago trimestralmente en cuantías iguales, incluyéndose el importe proporcional que resulte en la nómina correspondiente a la finalización de cada uno de los trimestres de cada año, nóminas de marzo, junio, septiembre y diciembre. El cobro de esta gratificación estará condicionado a la no concurrencia de faltas que motiven sanciones en firme de forma individualizada por cada trabajador durante el período de su devengo.

Artículo 8.- ANTIGÜEDAD

La retribución por antigüedad en la empresa será por trienios al 5% sobre el salario base y su devengo se llevará a cabo por día natural de alta en la empresa, con excepción de los casos de suspensión de la relación laboral recogidos en el vigente estatuto de los trabajadores.

Artículo 9.- PLUS FESTIVO Y PLUS DOMINGO

Dado el carácter de público del servicio que presta la empresa, que obligan a la misma a la prestación de servicios en festivos, incluida la festividad de San Martín de Porres, será de obligado cumplimiento para todo el personal el trabajar estos días en aquellos servicios que así lo requieran.

Sin perjuicio de la obligación del personal de trabajar en los citados días festivos, la empresa contemplará prioritariamente la voluntad de cualquier trabajador que manifieste su deseo de prestarlos y sea idóneo para ello; a falta de suficientes voluntarios que garanticen la prestación de la totalidad de los servicios encomendados, será la empresa la que los asignará.

Los trabajadores que realicen su jornada en día festivo, no domingo, percibirán como única compensación el importe que se concreta a continuación según función profesional, por las necesidades del servicio, tienen que trabajar dichos días festivos. Este plus se abona por día trabajado festivo.

- Conductor: 20 €/hora trabajada en festivo.
- Operador de Planta: 16 €/ hora trabajada en festivo.
- Basculista: 16 €/ hora trabajada en festivo.
- Peón Especialista: 15 €/ hora trabajada en festivo.

Así mismo, para los trabajadores con función profesional de Operador de Planta que realicen su jornada en domingo, percibirán como única compensación el importe que se concreta a continuación, por las necesidades del servicio, tienen que trabajar dichos días domingos. Este plus se abona por día trabajado en domingo. La distribución de jornada de estos trabajadores será de miércoles a domingo, descansando de tal forma el lunes y el martes. Sin perjuicio de la obligación del personal con función profesional de Operador de Planta de trabajar en los citados días domingos, la empresa contemplará prioritariamente la voluntad de cualquier trabajador que manifieste su deseo de prestarlos y sea idóneo para ello; a falta de suficientes voluntarios que garanticen la prestación de la totalidad de los servicios encomendados, será la empresa la que los asignará.

- Operador de Planta: 79 €/ día trabajado en domingo

Los efectos económicos de los importes de los conceptos contenidos en el presente artículo, surtirán efectos desde el recibo de nómina correspondiente al mes de publicación del presente convenio colectivo en el Boletín Oficial de Cantabria; no procediendo por tanto el abono de cantidad alguna por dichos conceptos por el periodo anterior a dicha fecha.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Artículo 10.—AYUDA DE COMIDA.

Se establece una ayuda de comida para el personal que preste servicios profesionales en jornada continuada, y que por necesidades de la producción deba prestar servicios dentro de la misma jornada laboral tanto en su turno habitual como en el turno inmediatamente posterior. Ejemplo: trabajador que preste servicios en Turno de Mañana, que por necesidades de la producción se vea obligado a prestar servicios en el Turno de Tarde. El importe de dicha ayuda será de once euros (11,00 €) por cada jornada efectivamente trabajada en la cual se den las condiciones citadas.

Artículo 11.- AYUDA ESCOLAR

La empresa abonará al trabajador anualmente un importe de 60.-€ por hijo a cargo que integre la unidad familiar cuya edad no exceda de los 18 años y que esté cursando estudios oficiales de carácter reglado en los términos y condiciones que a continuación se concreta:

- 1) Para tener acceso a la presente ayuda el trabajador solicitante deberá tener la condición de trabajador indefinido o tener al menos una antigüedad reconocida de más de un año.
- 2) Será preceptiva para acceder a esta ayuda la previa solicitud antes del último día del mes de octubre de cada año, acompañando a la misma los justificantes suficientes de los requisitos exigidos.

Artículo 12.- PAGO DE HABERES

El pago de haberes se realizará mensualmente el último día del mes, si fuese festivo el inmediato laboral anterior y mediante transferencia bancaria, estando obligado el trabajador a suministrar a la empresa los datos bancarios precisos en el que quiere percibir los haberes.

El devengo será mensual y para las horas extraordinarias se cerrará el 25 de cada mes.

Artículo 13.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

La jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales de promedio en cómputo anual. Los horarios se detallan según puesto de trabajo en el anexo I.

Artículo 14.-DESCANSOS

Se establece un descanso diario para todo el personal de veinte minutos de duración que comenzará a las 10:30 horas, siendo considerado como tiempo efectivo de trabajo.

.Del mismo modo, los trabajadores que presten sus servicios específicamente en el Centro de Recogida y Reciclaje (CRR) disfrutarán adicionalmente de dos descansos diarios de 5 minutos de duración cada uno, los cuales comenzarán a las 9:00 horas y a las 13:00 horas respectivamente (excepto el viernes, que comenzará a las 12:30 horas).

Artículo 15.-HORAS EXTRAS Y EXCESO DE JORNADA.

Se considerarán horas extraordinaria cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración de la jornada de trabajo establecida en la presente norma convencional. No se consideraran horas extraordinarias las horas que rebasen la jornada máxima semanal pero no superen la jornada ordinaria anual – o en ciclos inferiores – en la distribución semanal pactada.

Las horas extraordinarias como regla general, deberán compensarse mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no entrando estas horas compensadas en el cómputo para el límite máximo establecido en el artículo 35.2 del TRET. En el supuesto de que la empresa opte por su retribución, se abonarán los importes que por este concepto y función profesional figuran en la tabla salarial anexa y que equivalen al 175% de la hora normal, tanto si son horas extraordinarias como festivos.

CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Dado lo imprevisible de la propia naturaleza de la actividad de la empresa, en los cuáles resulta imposible establecer una jornada diaria de trabajo predeterminada, las partes firmantes del presente Convenio pactan el establecimiento de una flexibilidad en la duración de la jornada diaria, dadas las objetivas necesidades de la Planta. Ya que la jornada establecida en este Convenio se computa semanalmente, dicha flexibilidad, se concreta en la obligación de la realización de horas extraordinarias en los casos en que se produzcan situaciones excepcionales y no previsibles que requieran la prolongación de la jornada ordinaria, con las limitaciones que en computo anual se establecen en el artículo 35.2 del TRLET, con un reparto proporcional y computo mensual durante los meses efectivos trabajados y sus respectivas semanales, de forma que el exceso de jornada producido mensualmente hasta el límite antes mencionado, será compensado mediante descanso o retribución de horas extraordinarias conforme a lo preceptuado en éste artículo.

Prolongación de la jornada: El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como el personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Cuando las horas extraordinarias se realicen entre las 22:00 y las 6:00 horas se aplicará un recargo del 25% sobre el precio de la hora incrementada. Se considera horas nocturnas las realizadas entre las 22,00 horas y las 06,00 horas.

Sin perjuicio de la obligación del personal de trabajar en los días festivos, la empresa contemplará prioritariamente la voluntad de cualquier trabajador que manifieste su deseo de prestarlos y sea idóneo para ello; a falta de suficientes voluntarios que garanticen la prestación de la totalidad de los servicios encomendados, será la empresa la que los asignará.

Artículo 16.-VACACIONES

Todos los trabajadores de GESMATOR, tendrán derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales por periodo anual, repartidos en dos bloques de los cuales catorce a elección del trabajador y trece por la Empresa, pudiendo la Empresa fraccionar los periodos.

Los tres días restantes serán a libre disposición del trabajador, la libranza del mencionado día se establecerá previa solicitud por escrito con al menos dos días de antelación, no pudiendo coincidir en un mismo día más de un trabajador en esta situación. La concesión se realizará por orden de presentación de la petición.

Para la determinación de la duración de dicho periodo de vacaciones, se aplicará en principio la proporcionalidad al tiempo de prestación de servicio en la empresa.

La retribución durante el periodo de vacaciones será la misma retribución que tendrán los trabajadores de su función profesional y antigüedad que presten servicios, salario base mas complementos, salvo aquellos conceptos expresamente excluidos como el plus transporte, y demás retribuciones de carácter extraordinario, plus festivo, horas extraordinarias, etc.

La organización y comunicación de las mismas a los trabajadores se hará por parte de la empresa y atendiendo razones organizativas y de funcionamiento de esta.

Artículo 17.-PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.

CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

- Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, u hospitalización, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad,. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. No obstante lo anterior, la citada licencia retribuida de dos días podrá disfrutarse mientras perdure el hecho causante.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes presenciales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

- Se concederán permisos para asistencia a consultas médicas, de forma fraccionada, hasta un máximo de dieciséis horas anuales.

El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas deberá de justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretende acogerse.

Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva, con la excepción recogida expresamente en el segundo apartado del presente artículo.

Con la finalidad de facilitar dicha relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo del presente Convenio la tabla elaborada al efecto.

Artículo 18.- PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN

La Empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores, concederá previa justificación y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, hasta 15 días como máximo de permiso no retribuido al año.

En ningún caso podrán coincidir en el tiempo más de 2 trabajadores en esta situación.

Dichos permisos no se concederán en el periodo de vacaciones. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de 10 días, disfrutándose de forma continua no permitiéndose el disfrute de forma discontinua, salvo urgente necesidad.

Artículo 19.-EXCEDENCIA VOLUNTARIA

1. Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El personal excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar función, tarea o especialidad a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

No obstante lo anterior, el personal excedente con el requisito de antigüedad y plazo antes detallado, cuyo cónyuge y/o pareja de hecho se haya trasladado laboralmente con cambio de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá derecho al reingreso en el puesto de igual o similar función, tarea o especialidad a la suya, durante el improrrogable plazo de un año, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia. Del mismo modo, en el momento de solicitud de excedencia deberá acreditar ante la empresa de manera documental y fehaciente la citada efectiva relación con cónyuge y/o pareja de hecho (libro de familia, y/o legal documentación pertinente); así como el igualmente referido traslado laboral con cambio de residencia a

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

país extranjero (contrato laboral, recibo de nómina, documentación de empadronamiento del destino en cuestión, ...).

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. En tal supuesto, durante el improrrogable plazo de un año, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o función profesional equivalente.

2. Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

Artículo 20.-CONTRATACIÓN

Cuando la empresa realice cualquier contratación de personal, deberá entregar al trabajador una copia debidamente registrada por el Organismo Oficial correspondiente y una copia básica al delegado de personal si lo hubiere.

Artículo 21.- COMPLEMENTO DE LA PRESTACIÓN INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.)

La empresa garantizará, que los trabajadores que se encuentren en situación de I.T. por accidente o contingencias comunes percibirán el 100 % del salario base como complemento de la prestación económica reglamentaria de la Seguridad Social que por este motivo en su caso pudiese corresponder, desde el primer día que se produzca. No viéndose afectadas en su cuantía las pagas extraordinarias.

Artículo 22.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

En caso de que la empresa proceda unilateralmente a resolver la relación laboral con algún miembro fijo de la plantilla deberá ajustarse a las causas validas establecidas en la vigente legislación, respetando los procedimientos y requisitos de forma establecidos en la norma legal para este tipo de situación.

Artículo 23.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

a) En el supuesto de que a un conductor/a, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo las funciones que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo respetándole durante el tiempo de retirada los emolumentos de su función profesional.

b) En caso de que la retirada del permiso de conducir fuese con un vehículo particular, la Empresa, siempre que el servicio lo permita, le acoplará a otro puesto de trabajo durante el tiempo de retirada del permiso, percibiendo los salarios correspondientes a la nueva función profesional asignada.

c) Si no pudiese darse el caso del apartado anterior por no permitir el servicio un puesto provisional para dicho trabajador, la Empresa le ofrecerá una excedencia especial por el tiempo de retirada del permiso, con reincorporación inmediata una vez finalice la suspensión del permiso.

d) Lo dispuesto en este articulo, no tendrá efectos, cuando la retirada del permiso se deba a una imprudencia temeraria constitutiva de delito, embriaguez, toxicomanía o en aquellos casos en que el trabajador, a requerimiento de las autoridades competentes, no preste su consentimiento o se niegue a realizar las pruebas que pudieran solicitarle.

Artículo 24.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador, al cesar en la empresa recibirá un documento que se le presente o finiquito que ponga fin a su relación laboral.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Artículo 25.- UNIFORMIDAD

La empresa entregará a cada trabajador las prendas útiles de trabajo que le sean necesario para la realización de sus tareas, teniendo este la obligación de ponerla en uso y conservarlas. En concreto dos juegos completos (uno en invierno y otro en verano) de las prendas necesarias, mas las prendas específicas para los trabajadores de exterior.

Artículo 26.- DERECHO Y LOCAL DE REUNIÓN

La empresa reconoce 12 horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal, en el caso en que sea necesario reunir a toda la plantilla.

Estas asambleas se realizarán en los locales del centro y no afectarán al normal funcionamiento de las actividades en las Instalaciones. Para su realización se requerirá notificación previa a la dirección de la empresa.

Asimismo, se pondrá a disposición de los trabajadores de los tableros de anuncios que sean necesarios para que sean utilizados por los trabajadores para sus comunicados y los de la empresa.

Artículo 27.-PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La dirección y personal de la empresa se compromete a cumplir la normativa y dictámenes que puedan efectuarse en ampliación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales.

Se procurará la eliminación paulatina de las causas que provoquen riesgos innecesarios en los puestos de trabajo.

Todos los trabajadores del centro están obligados a someterse a un reconocimiento médico inicial de cuyo resultado le será facilitada a la empresa aquella información que pueda recibir salvaguardando en todo momento la intimidad del trabajador.

El reconocimiento médico periódico será de carácter voluntario.

Aquellos puestos de trabajo que presenten riesgos especiales serán objeto de vigilancia adecuada.

Los cambios en la organización del trabajo y la introducción de nueva tecnología, deberán ser previamente ser estudiados para prever las posibles repercusiones sobre la salud laboral.

Aquel personal cuyo horario coincida con el de su reconocimiento médico dispondrá del tiempo imprescindible para someterse al mismo.

La empresa realizará, mediante servicio de prevención ajeno o propio, la evaluación de riesgos de los diferentes puestos de trabajo. Anualmente tendrá lugar una revisión de dicha evaluación.

Artículo 28.-CALENDARIO LABORAL

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en lugar visible del centro de trabajo con información previa a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 29.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Las funciones profesionales existentes, reflejadas en la tabla salarial, con acomodo a lo regulado en el Convenio General del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado publicado en el B.O.E. el pasado día 30 de julio de 2013 están incluidas en el grupo profesional de operarios, siendo entre sí equivalentes.

CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Artículo 30.-ASCENSOS

Para el ascenso a los puestos de trabajo que puedan surgir en la empresa, en los que no proceda la libre designación por la misma, ésta promoverá, prioritariamente la promoción interna entre los trabajadores, conjugando los factores de antigüedad, méritos y organización de la empresa. Si fuera necesario se realizarán pruebas objetivas de mérito, capacidad y formación, con la participación del representante de los trabajadores para velar por su imparcialidad, tomando como referencia circunstancias como la titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, no haber sido amonestado y superar satisfactoriamente las pruebas que a tal efecto se puedan establecer.

A este objeto, la empresa podrá establecer las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico práctico, previo informe a consulta del representante legal de los trabajadores.

Artículo 31.-ANTICIPOS

La empresa podrá conceder anticipos a los trabajadores, hasta un máximo de 10 solicitudes activas, hasta un importe del 50% del salario base mensual en cada caso, deduciéndose del salario de cada mes la sexta parte del salario base mensual.

Artículo 32.- LAVADO ROPA TRABAJO

La empresa se encargará del lavado de la ropa de trabajo, con la siguiente periodicidad.

Ocho veces al mes pantalón, camisa o camiseta, cuatro veces al mes cazadora, jersey, buzo, bata, dos veces al mes anorak, gorro, braga (excepto época estival).

Artículo 33.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO.

1.- La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el trabajador designe específicamente los siguientes capitales:

Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente en el grado de absoluta y gran invalidez, derivados de accidente de trabajo la cantidad de veintiuna mil treinta y cinco euros con cincuenta y dos céntimos (21.035,52.- €).

2.- Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante y siempre que éste fuese declarado por el organismo oficial competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

A estos efectos se entiende que un trabajador se encuentra en activo cuando al producirse el hecho causante, éste se encuentre dado de alta en al Seguridad Social por la empresa, bien por estar prestando servicio efectivo o por hallarse en situación de IT.

3.- En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente.

4.- No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivados de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

Artículo 34.- JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO.

Respecto de la jubilación anticipada y parcial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo lo no contemplado en este convenio colectivo, le será de aplicación el Convenio General del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado publicado en el B.O.E. el pasado día 30 de julio de 2013 y posteriores que sustituyan al mismo una vez cumplida su vigencia.

Segunda.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Tercera.- Género Neutro: Todas las referencias hechas en el texto del convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Cuarta.- Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Cantabria (ORECLA).

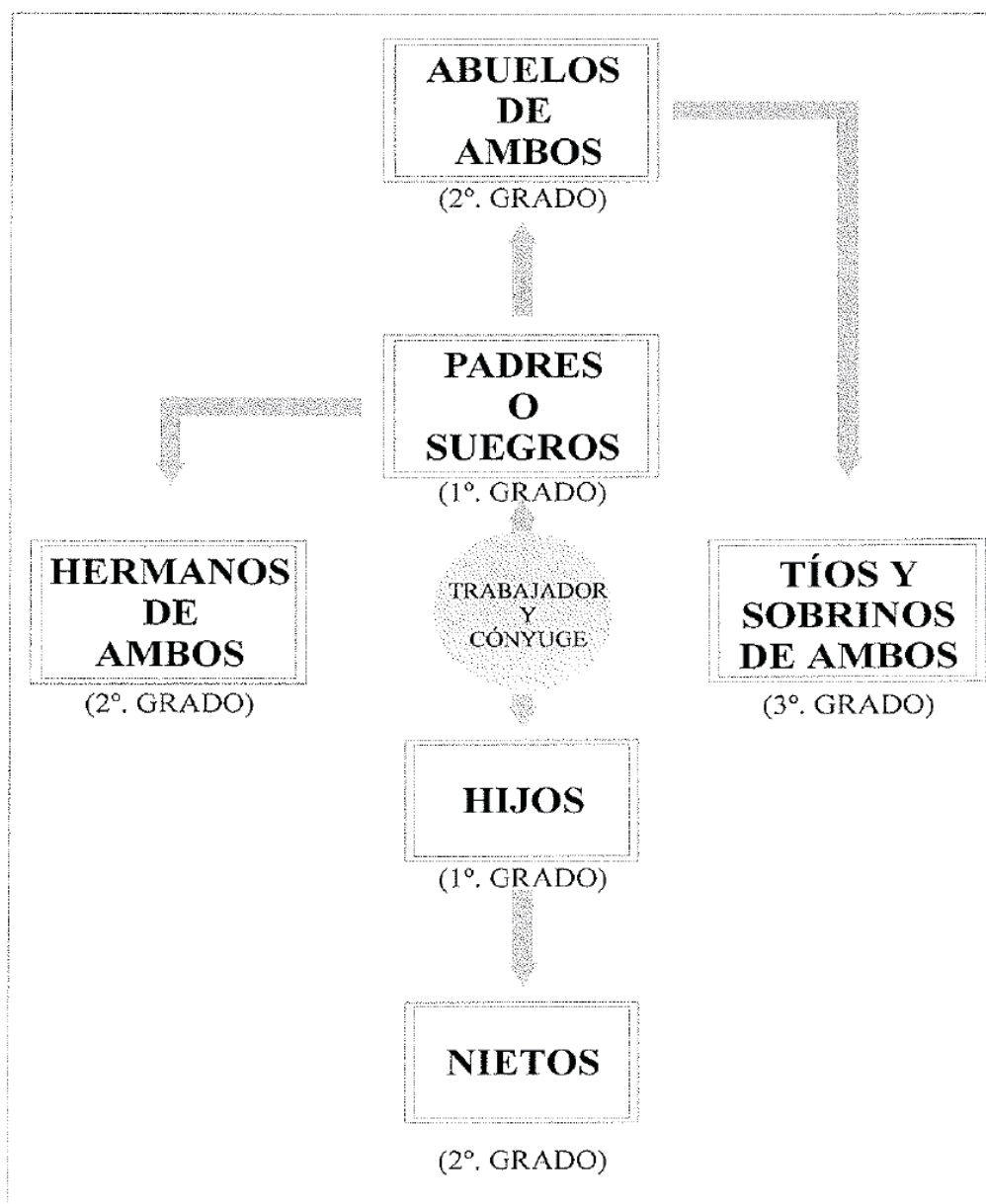
En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio será de carácter expresamente voluntario.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

ANEXO

ÁRBOL GENEALÓGICO

(GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD)



CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

HORARIOS PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016

CONDUCTORES	R. MANTENIMIENTO	OPERADORES P.	BASCULISTAS	PEONES ESP.
TURNOS TURNOS 1 TURNOS 2 (1) L 23:00-06:00 L 06:00-15:00 *07:00-15:00 06:00-14:00 *08:00-15:00 *07:00-15:00 MMXV 06:00-15:00 MMXJV 07:00-14:00 **07:00-14:00 **08:00-14:00 **07:00-14:00 S 06:00-13:00				
JORNADA	LUNES A SABADO	*LUNES A JUEVES **VIERNES	LUNES A SABADO MIÉRCOLES A DOMINGO	LUNES A SABADO *LUNES A JUEVES **VIERNES

(1) SE ALTERNARÁ / ROTARÁ SEMANALMENTE LOS TURNOS 1 Y 2

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2015

	CONDUCTOR	R. MANTENIMIENTO	OPERADOR P.	BASCULISTA	PEON ESP.
Asimilado	Permiso D	Oficial 1*	Oficial 2*	Oficial 2*	Peón Espec.
	22.148,46 € 1.867,94 € (2)	22.807,74 € 1.793,87 € (2)	17.277,79 € 1.358,93 € (2)	17.718,77 € 1.494,35 € (2)	15.734,11 € 1.237,51 € (2)
Bruto / Año	20.280,52 € (1)	21.013,88 €	15.918,86 € (1)	16.224,41 €	14.496,59 €
Salario Base	18.679,42 €	17.938,67 €	13.589,27 €	14.943,53 €	12.375,14 €
Plus Complemento					
Plus Tox./Pen./Pel.	1.601,10 €	3.075,21 €	2.329,59 €	1.280,88 €	2.121,46 €
Plus Nocturno	- €	- €	- €	- €	- €
	- €	- €	- €	- €	- €
	20.280,52 €	21.013,88 €	15.918,86 €	16.224,41 €	14.496,59 €

NOTAS

(1) Trabajos a turnos, no incluida la nocturnidad

(2) Prevista una gratificación por valoración del puesto de trabajo del 10% del salario base.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

SALARIOS DIA PARA EL AÑO 2015

2,40%

	CONDUCTOR	R. MANTENIMIENTO	OPERADOR P.	BASCULISTA	PEON ESP.
	Permiso D	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Oficial 2ª	Peón Espec.
1,037					
Salario Base	42,46 €	40,77 €	30,89 €	33,96 €	28,12 €
Plus Tox./Pen./Pel.	4,45 €	8,55 €	6,47 €	3,56 €	5,90 €
Plus Nocturno	10,60 €		7,72 €	- €	- €
	46,91	49,32	37,35	37,52	34,02

	CONDUCTORES	OPERADORES P.	BASCULISTAS	PEONES ESP.
HORA NORMAL	11,28 €	8,82 €	9,01 €	8,03 €
HORA EXTRA	19,74 €	15,43 €	15,77 €	14,06 €

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2016

	CONDUCTOR	R. MANTENIMIENTO	OPERADOR P.	BASCULISTA	PEON ESP.
Asimilado	Permiso D	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Oficial 2ª	Peón Espec.
	22.259,20 €	22.921,78 €	17.364,18 €	17.807,36 €	15.812,78 €
	1.877,28 € (2)	1.802,84 € (2)	1.365,72 € (2)	1.501,83 € (2)	1.243,70 € (2)
Bruto / Año	20.381,92 € (1)	21.118,95 €	15.998,46 € (1)	16.305,54 €	14.569,07 €
Salario Base	18.772,81 €	18.028,36 €	13.657,22 €	15.018,25 €	12.437,01 €
Plus Complemento					
Plus Tox./Pen./Pel.	1.609,11 €	3.090,58 €	2.341,24 €	1.287,29 €	2.132,06 €
Plus Nocturno	- €	- €	- €	- €	- €
	20.381,92 €	21.118,95 €	15.998,46 €	16.305,54 €	14.569,07 €

NOTAS

(1) Trabajos a turnos, no incluida la nocturnidad

(2) Prevista una gratificación por valoración del puesto de trabajo del 10% del salario base.

CVE-2015-13701

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

SALARIOS DIA PARA EL AÑO 2016

	CONDUCTOR	R. MANTENIMIENTO	OPERADOR P.	BASCULISTA	PEON ESP.
	Permiso D	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Oficial 2ª	Peón Espec.
1,037					
Salario Base	42,67 €	40,97 €	31,04 €	34,13 €	28,26 €
Plus Tox./Pen./Pel.	4,47 €	8,59 €	6,50 €	3,58 €	5,93 €
Plus Nocturno	10,66 €	- €	7,76 €	- €	- €
	47,15	49,56	37,54	37,70	34,19
	<u>CONDUCTORES</u>	<u>OPERADORES P.</u>	<u>BASCULISTAS</u>	<u>PEONES ESP.</u>	
HORA NORMAL	11,34 €	8,86 €	9,06 €	8,07 €	
HORA EXTRA	19,84 €	15,51 €	15,85 €	14,13 €	

2015/13701

CVE-2015-13701